



MUNICIPALIDAD DE MONTE MAÍZ

Jujuy 1335 – Te. 03468-479600/601

Capital Nacional de las Sembradoras

Ley Nacional
N.º 26027

MONTE MAÍZ – PROVINCIA DE CÓRDOBA

ORDENANZA 1611/2024

VISTO

La ley Nacional N° 24.807, por la cual el Congreso ha dado reconocimiento y creación a la Federación Argentina de Municipios (F.A.M).

Y CONSIDERANDO

Que la citada norma legal, reconoce a la F.A.M. y la instituye como ente público no estatal, dotado de personería jurídica suficiente.

Que la F.A.M. fue constituida como institución pluralista y federal, orientada a abordar la problemática municipal en su integridad, generando, desde un comienzo, la adhesión de gobiernos locales de todo tipo de ciudades del país. Contando hoy en día cuenta con más de quinientos (500) municipios adheridos.

Que la Ley 24.807 constituye un paso fundamental en esa dirección, que permite consolidar una organización intermunicipal, representativa de la totalidad de las expresiones políticas del país y de la amplia geografía nacional, al tiempo que favorece la puesta en práctica de diferentes mecanismos de asistencia técnica y colaboración con los municipios y comunas.

Que entre los fines legales de la F.A.M se destaca la promoción, aseguramiento y defensa de la autonomías municipales, en el marco del afianzamiento del federalismo, la conformación de una unidad de articulación de los foros provinciales de municipios, el favorecimiento de las actuaciones de los municipios ante los distintos poderes públicos, el fomento de las relaciones de cooperación con distintas entidades, universidades y centros de educación, así como toda otra actividad orientada a fortalecer la gestión de las administraciones municipales.

Que, para el cumplimiento de tales propósitos, el patrimonio de la F.A.M se constituye, entre otros recursos, con las cuotas y aportes ordinarios establecidos para su funcionamiento, a cargo de los distintos municipios miembros.

Que la F.A.M. ha establecido una escala de contribuciones entre los distintos municipios adheridos, estructurada primordialmente en función de la base poblacional.

POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE MAÍZ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: AUTORÍZASE al Sr. Departamento Ejecutivo Municipal, para realizar las actuaciones conducentes a la incorporación de la Municipalidad de Monte Maíz, a la Federación Argentina de Municipios, en los términos del Artículo 4° de la Ley Nacional N° 24.807.-----

ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar a la Federación Argentina de Municipios el aporte ordinario que esta determine para la categoría de Municipio, de acuerdo con el Anexo I de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -----

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN SESIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----


MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE




Sr. Paulo Jorge A. Arce
Presidente H.C.D.

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 96/2024 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----




DR. LUIS MARÍA TROTTE
Intendente
Municipalidad de Monte Maíz